



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**C. José Roberto Padilla García**  
**Representante legal de la empresa**  
**Idalgo Company, S.A. de C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

Bitácora: 09/DMA0159/09/22

Expediente: 28TM2022G0062

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. José Roberto Padilla García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Idalgo Company, S.A. de C.V.**, (**REGULADO**), para el **PROYECTO** denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P. ALPHA GAS**". (**PROYECTO**), con pretendida ubicación en Lote 12 de la Manzana 4A, Parque de la Pequeña y Mediana Industria "Parque Tecnía", colonia Puerto Altamira, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 14 de septiembre de 2022 se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2022G0062** y número de bitácora **09/DMA0159/09/22**.
- II. Que el 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/37/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de septiembre de 2022 de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 26 de septiembre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 21 de septiembre de 2022, los periódicos "**El Sol de Tampico**", de fechas 18, 19 y 20 de septiembre de 2022, en los cuales, en las Páginas **05 Local**, **09 Altamira** y **09 Altamira** respectivamente, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**,



**2022 Flores**  
Año de  
Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

- IV. Que el 29 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 30 de septiembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/37/2022 de la Gaceta Ecológica del 15 de septiembre de 2022, durante el periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. José Roberto Padilla García** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 50,861 fecha 07 de diciembre de 2010, formalizada ante la fe del Lic. Eduardo José Vela Ruíz, Titular de la Notaría Pública Número 23, en ejercicio y con residencia en Tampico, estado de Tamaulipas.

- II. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18; fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

expedido al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, transporte y suministro de Gas L.P. con capacidad de 66,000 litros, distribuidos en un recipiente, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. El predio cuenta con una superficie de ocupación de 6,500 m<sup>2</sup>, el cual, contará con una caseta en la entrada de la planta, área de oficinas, área de estacionamiento de vehículos repartidores, área de tanque de almacenamiento, área de suministro, área de recibo, cuarto de máquinas, muelle de llenado, taller





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

mecánico, área de circulación, cisterna contraincendios y cuarto de máquinas del sistema contra incendios y almacén de residuos sólidos peligrosos.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el **PROYECTO** son:

| Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa. |              |                |
|--------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| Vértice                                                      | X            | Y              |
| 1                                                            | 615,184.4532 | 2,479,264.5703 |
| 2                                                            | 615,176.0809 | 2,479,215.2762 |
| 3                                                            | 615,304.1341 | 2,479,193.5612 |
| 4                                                            | 615,312.5069 | 2,479,242.8552 |

Las áreas de la Planta de Distribución de Gas L.P., usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

| Áreas                            | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|----------------------------------|------------------------------|
| Área de Tanque                   | 114.70                       |
| Oficinas                         | 121.15                       |
| Estacionamiento de Auto tanques  | 168.00                       |
| Estacionamiento de Autos         | 77.53                        |
| Cuarto contra Incendio           | 10.00                        |
| Taller                           | 55.75                        |
| Caseta                           | 14.82                        |
| Área de Revisión de Auto tanques | 60.00                        |
| Área de Descarga                 | 73.00                        |
| Área de Suministro               | 108.00                       |
| Circulación                      | 3,364                        |
| Superficie sin uso               | 2,333.05                     |
| <b>Superficie Total</b>          | <b>6,500.00</b>              |

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCG** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RAMSAR** sitio, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- El **REGULADO** señaló en las Páginas 71 a 72 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Periódico Oficial del Estado y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 6.

| UGAT | Tipo     | Criterios                    |
|------|----------|------------------------------|
| 6    | Regional | G012, G019, G042, G047, G051 |

El **REGULADO** en la información adicional presentada para la **MIA-P**, realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

| Clave | Acciones Generales                                                                                                                                                                                                                                             | Análisis de Vinculación                                                                                                                            |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| G012  | Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.                                                                                                                                              | El proyecto se ubica en un parque Industrial establecido, previamente perturbado y de escaso valor ambiental                                       |
| G019  | Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos. | El proyecto cuenta con un Uso de Suelo industrial en dónde es compatible la actividad de incineración de residuo con el uso de suelo de la zona.   |
| G042  | Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.   | Una vez en operación se sujetará a la presentación de Cedula de operación Anual por los rubros de emisiones a la atmosfera en caso de que aplique. |
| G047  | Impulsar la diversificación de actividades productivas.                                                                                                                                                                                                        | Se suma a la participación de activadas productivas del municipio de Altamira                                                                      |
| G051  | Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.                                                                                                                                                                     | Una vez en operación se sumará a los programas marcado por el municipio en materia de residuos                                                     |

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- El **REGULADO** describe que, el **PROYECTO** se ubica dentro del Región Terrestre Prioritaria (**RTP-94**) o Región Hidrológica prioritaria 73 "Cenotes de Aldama" (**CONABIO**, 2014) que se localiza en las localidades de Aldama, Francisco I. Madero; El Nacimiento y El Lucero en Tamaulipas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Sus principales problemáticas son la modificación del entorno, debido a la formación de canales, desecación y modificación de la vegetación para agricultura; contaminación por agroquímicos, desechos sólidos y aguas residuales y uso de suelo agropecuario en la planicie y para la acuicultura.

El proyecto del Planta de Distribución de Gas LP., no pretende realizar apertura de canales o se hará uso o modificación escurrimientos o de cuerpos de agua, así mismo, se evitará la contaminación por desechos sólidos y aguas residuales, debido a la implementación de medidas

- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma                                                                                                                                                                                                                                        | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado urbano o municipal                                                        | <p>Para las etapas de preparación del sitio y construcción, se instalarán sanitarios tipo portátil. El mantenimiento de estos sanitarios se llevará a cabo mediante un equipo de succión, que almacena y transporta los desechos sanitarios para su disposición final a través de un proveedor autorizado para este servicio. Posteriormente una vez retirados los desechos, se lava el interior y exterior del sanitario y se agregan 10 litros de un producto químico biodegradable para la eliminación de bacterias y control de olores. Este mantenimiento programado, se realizará a través de una compañía autorizada por la autoridad ambiental, para proporcionar dicho servicio.</p> <p>Para la etapa de operación, se cuenta con una fosa séptica que captará el manejo de las aguas residuales de los sanitarios de las oficinas. Por lo anteriormente descrito, puede observarse que no existe una vinculación del proyecto con las estas normas relacionadas con las descargas de aguas residuales, ya que no habrá descargas de aguas residuales ni a cuerpos de aguas nacionales, ni a la red de drenaje municipal, de manera directa, sin embargo, se contratarán a empresa autorizada por el estado para el manejo de aguas sanitarias autorizadas por el órgano operador (COMAPA) para el depósito en los cárcamos de bombeo autorizados.</p> <p>Así mismo resulta fundamental demostrar esta condición en el proyecto, toda vez que se trata de normas de suma relevancia tanto para el cuidado del medio como para la evaluación de impactos ambientales en este documento.</p> |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible                         | <p>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, se contará con un parque vehicular conformado por vehículos automotores además de maquinaria y equipo diversos, que operarán temporalmente y durante el plazo considerado en el cronograma de trabajo, para los que se contará con un programa de mantenimiento que tendrá como fin, constatar que operen en óptimas condiciones o, en caso contrario, se considerará su reemplazo, este programa incluirá las verificaciones vehiculares aplicables, previniendo con ello, emisiones contaminantes fuera de los límites establecidos en esta norma oficial.</p> <p>Cabe señalar, que la debida aplicación a dicho programa estará a cargo del personal involucrado en ejecutar el PVA.</p> <p>Del mismo modo, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto se llevará a cabo la emisión de Partículas sólidas como partículas suspendidas (polvos) por el tráfico de los camiones, ya sea el polvo levantado de los caminos transitados o el polvo que se escape del material (suelo y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Que la Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                          | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                | relleno) transportado por los camiones de volteo, por lo que se tiene contemplado como medida preventiva el riego constante de caminos y concentraciones de trabajadores internos, además del transporte de materiales con mantas húmedas para evitar su dispersión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-2018.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible | Todos los vehículos que se utilicen en el proyecto y deban cumplir con esta norma serán verificados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                                                                                                                  | Los Residuos peligrosos que se pudieran generar para la etapa de preparación del sitio y construcción son: solventes gastados, aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados, con aceite y grasas producto de la maquinaria presente en la etapa de proyecto.<br><br>La clasificación y manejo de los residuos peligrosos se hará de acuerdo con sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052 SEMARNAT-2005 y en la LGPGIR, así como su reglamento. Estos residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente contenedores apropiados separando los líquidos de los sólidos para que posteriormente ser confinados en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, para que posteriormente sean confinados por un prestadores de servicio que se dediquen a la recolección transporte tratamiento y disposición final, que se encuentren debidamente registrados en los padrones correspondientes y disponerlos a Sitios de confinamiento de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento. |
| <b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993                                                                         | Para la etapa de operación y mantenimiento se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, para posteriormente ser manejados por empresa autorizadas por la SEMARNAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.                                                  | En las etapas de preparación y construcción existirá la emisión de ruido producido por el funcionamiento de equipos usados en diversas actividades de estas etapas, las mismas que cesarán una vez terminado el trabajo. En la operación de la planta de almacenamiento de gas, no se generarán emisiones de ruido, dado que la estación se encuentra dentro de un parque industrial aquellas que se pudieran presentar, se estima que no provoquen afectación a algún centro de población. El promovente contará con un Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición                                                                                                                                   | Durante la operación y mantenimiento, la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (gas L.P.) no rebasará los límites establecidos por la Norma para la emisión de ruido (operación de las bombas y el compresor para el trasiego del gas L.P. de un auto tanque al tanque de almacenamiento).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,</b> Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.                                                                      | En caso de derrames o fugas, la caracterización se debe realizar después de haber tomado las medidas de urgente aplicación. La caracterización del sitio debe contener como mínimo los siguientes elementos: Descripción del sitio y de la afectación; estrategia de muestreo; plan de muestreo; informe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Vinculación                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-001-ASEA-2019</b> , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos | La empresa deberá contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo. |

Asimismo, el **REGULADO**, presenta anexo a la **MIA-P**, el **Dictamen Técnico** de fecha 12 de mayo de 2022 y número P-0029/22, para una Planta de Distribución de Gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de **66,000** litros de agua, distribuidos en un **tanque**, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-094 y en el que concluye que **CUMPLE** con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014**.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia, considerando los componentes ambientales que inciden en el proyecto y que ha sido realizada utilizando y evaluando los resultados caracterización física, biológica y social, los resultados de la calidad ambiental de aire, ruido, y radiaciones no ionizantes, por lo que para delimitar el Área de Influencia (**AI**) se consideró un área de 200.00 m a la redonda.

**Aspectos abióticos**

El clima del Área del Proyecto es: Aw0: Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. El área del proyecto se ubica en la provincia fisiográfica denominada "Llanura Costera del Golfo Norte", y dentro de esta, en las Subprovincia "Llanuras y Lomeríos I y en la Subprovincia de la "Llanura Costera Tamaulipeca En forma característica, sobre la parte sur de Tamaulipas afloran rocas con edades que varían del mesozoico al reciente, donde el mesozoico es representado por una secuencia arcillosa de origen marino. En esta área se encuentra la transición entre los elementos paleogeográficos, cenozoicos, cuenca de Burgos, así como la cuenca sedimentaria Tampico Misantla.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En el área de influencia del proyecto no se han reportado presencia de fallas o fracturas, esto se corrobora por lo expuesto por la UNAM (1980) que define el área de influencia como una región de presencia nula de fallas y fracturas geológicas; las cuales se presentan en regiones más continentales del estado. [Fuente: Geología de México Región Noreste, UNAM-INEGI, 1980].

El área del proyecto se encuentra en la Subcuenca — Las 3 hermanas - El Contadero I dentro de la cuenca —Lago de San Andrés - Lago Morales I, perteneciente a la Región Hidrológica —San Fernando - Soto La Marinal (RH25). El río Tamesí es el principal elemento hidrológico que interviene en la región, pertenece a la cuenca del río Guayalejo - Tamesí, que inicia en la Sierra de Palmillas, en la Sierra Madre Oriental, y sigue la Sierra de Tamaulipas, hasta la llanura costera.

**Aspectos bióticos**

El **REGULADO** señaló que, el proyecto se desarrollará en un sitio ya impactado por el desarrollo de la zona Industrial de Puerto de Altamira, actualmente no existe vegetación en el sitio debido a que fue removida cuando se urbanizó y lotifico el Parque Industrial Tecnia, sin embargo, se realizará una breve descripción de los rasgos biológicos que se encuentran registrados en datos históricos del sitio.

**Vegetación.** - El Tipo de vegetación y distribución en el área del proyecto y zona circundante, de acuerdo con la clasificación del INEGI, o bien de Rzedowski (Vegetación de México, Editorial Limusa, México, 1ª. ed., 1978) y/o Miranda y Hernández-X. ("Los tipos de vegetación de México y su clasificación", Boletín de la Sociedad Botánica de México 28, 1963). La cual se realizó en dos fases, las cuales se determinan a continuación:

**Listado de especies vegetales**

| Científico               | Nombre Común       |
|--------------------------|--------------------|
| Acacia cornigera         | Cornizuelo         |
| Acacia farnesiana        | Huizache           |
| Bursera simaruba         | Chaca              |
| Guazuma ulmifolia        | Guacima            |
| Parkinsonia acuelata     | Retama             |
| Piscidia piscipula       | Chijol             |
| Acanthocercus tetragonus | Jacube             |
| Croton cortesianus       |                    |
| Mimosa pigra             | Uña de gato        |
| Opuntia dejecta          | Nopal chamacuerdo  |
| Zanthoxylum fogara       | Colima             |
| Amaranthus spinosus      | Quelite            |
| Antigonon leptopus       | Seca palo          |
| Convolvulus arvensis     | Correhuela         |
| Helianthus annuus        | Girasol silvestre  |
| Ipomoea purpurea         | Campanilla         |
| Lantana camara           | Lantana            |
| Merremia dissecta        | Merremia           |
| Perthenium hysterophorus | Hierba del burro   |
| Ruellia nidiflora        | Ruelia             |
| Sida acuta               | Malva              |
| Solanum elaeagnifolium   | Trompillo          |
| Waltheria indica         | Hierba del Soldado |
| Bohricola pertusa        | Zacate carretero   |



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

| Científico                     | Nombre Común    |
|--------------------------------|-----------------|
| <i>Cenchrus pauciflorus</i>    | Zacate cadillo  |
| <i>Cyanodon dactylon</i>       | Zacate bermuda  |
| <i>Cyanodon plectostacchys</i> | Zacate estrella |
| <i>Digitaria decumbens</i>     | Zacate pangola  |
| <i>Panicum maximum</i>         | Zacate guinea   |

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló que, el **PROYECTO** se desarrollará en un sitio ya impactado por el desarrollo de la zona Industrial de Puerto de Altamira, actualmente no existe vegetación en el sitio debido a que fue removida cuando se urbanizó y lotificó el Parque Industrial Tecnía, sin embargo, se realizará una breve descripción de las especies de fauna reportadas para el área de estudio.

El arreglo filogenético de anfibios, reptiles, aves y mamíferos se fundamentó en los criterios de Flores-Villela (1993) y May (1981). La identificación faunística se realizó mediante revisión bibliográfica y el uso de guías de campo, para las aves se utilizó la guía "Aves de México" de Roger Tory Peterson, y para los mamíferos se utilizó "Huellas y otros Rastros de los Mamíferos Grandes y Medianos de México" de Marcelo Aranda. El área de influencia del proyecto en estudio pertenece a la Provincia Biótica Tamaulipeca (Región Altamira), la fauna de vertebrados en su mayoría está representada por especies de origen Neártico y Neotropical.

Especies de flora y fauna de interés comercial, endémicas y/o en peligro de extinción. En la visita de campo efectuada al área donde se ubica al área de estudio se determinó que actualmente la fauna en el área de estudio se ha visto desplazada y disminuida por las alteraciones con actividades antropogénicas del hombre; ya que los usos de suelo en estas fracciones de terreno son utilizados como zonas industriales de petroquímica y actualmente por el crecimiento de la mancha industrial del puerto de Altamira creando un tipo de ecosistema modificado.

**Diagnóstico ambiental.**

El Sistema Ambiental (**SA**) en donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro del parque Industrial Tecnía ubicado en la zona Industrial del municipio de Altamira, Tamaulipas. El área del proyecto contempla una superficie de 6,500 m<sup>2</sup> ubicado en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo, dentro de la Subprovincias —Llanuras y Lomeríos y la —Llanura Costera Tamaulipeca. Dentro de la Región Hidrológica —San Fernando - Soto la Marina, en la cuenca —Lago de San Andrés - Lago Morales y en la Subcuenca —Las Tres Hermanas - El Contadero. En el área de estudio de acuerdo sistema de clasificación de Köppen modificado por Enriqueta García para la República Mexicana (1994) se tiene un tipo climático que se clasifica dentro de los cálidos subhúmedos con lluvias en verano, representado por las claves: Aw0.

Actualmente el sitio del proyecto ya no cuenta con la vegetación natural, por estar establecido dentro del parque Industrial Tecnía, donde se realizan actividades industriales que han modificado los componentes naturales del ecosistema. La fauna no es representativa en el **SA** y debido a las actividades antropogénicas, se ha perdido el hábitat, lo cual ha desplazado la fauna nativa, sin embargo, algunas especies han logrado adaptarse a las actividades, como son *Didelphis virginiana* (tlacuache) y *Columbina inca* (tortolita), especies que aún se pueden observar en la zona perimetral del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El área del proyecto no cuenta con las características necesarias para la anidación y crianza de fauna ya que no es parte de un corredor biológico, debido a que toda el área del Parque Tecnía tiene una alta intervención humana lo que ha afectado de forma directa a los factores bióticos y abióticos de la zona.

Las actividades desarrolladas en el predio y sus alrededores son compatibles con el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas en donde el uso de suelo asignado al **PROYECTO** es el de Zona de Protección para Industrias Peligrosas o Contaminantes.

Por todo lo anterior podemos determinar que el Sistema Ambiental Regional presenta una alta intervención antrópica, por lo que las tendencias de cambio a corto, mediano y largo plazo serán el aumento en los desarrollos industriales en el parque Tecnía.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** describe que, el método utilizado en el presente estudio se realizó tomando como base el método de la matriz de Leopold modificada por el personal, para evaluar los impactos asociados a este proyecto.

La matriz se utiliza para identificar los efectos negativos y positivos del proyecto, se consideran generalmente la identificación de la totalidad de las actividades del proyecto, divididas en cuatro etapas.

Para el caso de este estudio, se determinó evaluar el proyecto, con dos diferentes técnicas de estudio las cuales se interrelacionan entre sí:

- Lista de chequeo (checklist).
- Matriz de Leopold modificada.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

| Elementos | Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|           | Afectación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| Aire      | Generación de gases de combustión.<br>Generación de polvos por el tránsito de unidades<br>Generación de gases de combustión por la operación de maquinaria y equipo.<br>Afectación a la fauna existente.<br>Afectación del confort sonoro.<br>Generación de ruido derivado de las maniobras de los vehículos de transporte de materiales y actividades de construcción.<br>Generación de emisiones a la atmósfera que podrían afectar la calidad del aire.                                                                                                                                      |  |
| Suelo     | Generación de residuos sólidos de desechos de materiales sobrantes de la construcción.<br>Generación de residuos orgánicos productos del desmonte<br>El inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta los niveles freáticos contaminando el agua.<br>Afectación del paisaje por las actividades de construcción y edificación de instalaciones. |  |
| Agua      | Suministro de agua de sitio autorizados.<br>Generación de aguas residuales.<br>Uso de agua en actividades de compactación.<br>Uso de agua en actividades de riego para evitar la generación de polvos durante la preparación del sitio y construcción.<br>Uso de agua para servicios en la etapa de operación.<br>Generación de aguas residuales de tipo sanitario por el personal que intervenga en la obra.                                                                                                                                                                                   |  |

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

| Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afectación                                               | Medida de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Suelo                                                    | Las excavaciones para la preparación del lugar implican el movimiento de tierras, afectando así la topografía natural de terreno y en este caso el suelo despalmado se debe reincorporar para permitir que la vegetación crezca de forma natural sobre los mismos.<br><br>El suelo también puede verse alterado en sus características fisicoquímicas por manejo de combustible, por lo cual se evitará manejar hidrocarburos en el terreno para evitar derrames accidentales. |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

| Etapas: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afectación                                                | Medida de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                           | <p>En lo que respecta a la modificación de la estructura del suelo por movimiento de equipo y maquinaria, como medida compensatoria se realizará un compactado uniforme en los sitios que requieran excavaciones y/o nivelaciones sin utilización de materiales ajenos al área.</p> <p>Eliminar las posibles fuentes de contaminación de suelo y agua superficial y subterránea, flora y fauna; al implementar controles en materia de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, de manejo especial, residuos peligrosos, emisiones, riesgo ambiental y protección de la flora y la fauna.</p> <p>Los residuos de la construcción y domésticos pueden también afectar las características del suelo, por lo que estos desperdicios serán temporalmente almacenados en contenedores metálicos y depositados permanentemente según las disposiciones del Ayuntamiento municipal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Aire                                                      | <p>Se dará mantenimiento constante a la maquinaria a utilizar para disminuir la emisión de ruidos contaminantes, para que no excedan los límites establecidos por la normatividad vigente; además se dotará de equipo de seguridad al personal que labora para minimizar los daños producidos por el ruido y polvos, previniendo posibles accidentes.</p> <p>Entre el equipo que se proporcionará será: guantes, cascos, lentes protectores, tapa oídos y cubre bocas. Los polvos que se produzcan producto del movimiento de maquinaria, camiones, y cortes geológicos, se minimizarán aplicando riegos auxiliares en las áreas de mayor emisión de polvos, por lo menos dos veces al día, y esto sobre todo en temporada de estiaje.</p> <p>Algunas medidas que se proponen para evitar las afectaciones en la calidad del aire por la dispersión polvos y partículas, y la visibilidad, así como el estado acústico natural por el manejo de materiales de la construcción son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cubrir con una lona la caja de los camiones transportadores de los mismos.</li><li>b) En el caso de materiales como tabique, grava o arena, rociarlos con agua.</li><li>c) Evitar exceder la capacidad de carga de los camiones.</li><li>d) Contratar maquinaria y equipo en buen estado, cuyas emisiones de gases de combustión y ruido no rebasen los límites señalados por la normatividad ambiental vigente.</li></ul>                                                                                       |
| Agua                                                      | <p>Para evitar la contaminación del agua superficial y subterránea por residuos sólidos, se implementará un adecuado programa de manejo y disposición de residuos sólidos urbano, además de que se evitará manejar combustible en la obra para evitar derrames accidentales de hidrocarburos.</p> <p>Para evitar la contaminación del agua por residuos de la construcción y por desperdicios domésticos se implementará un adecuado manejo mediante el uso de contenedores metálicos y posteriormente serán dispuestos en sitios autorizados por el H. Ayuntamiento municipal de Jilotepec.</p> <p>Durante esta etapa se prescindirá del manejo de combustible y se limitará al máximo el empleo de otras sustancias químicas en el terreno para prevenir posibles derrames que llegasen a contaminar tanto las aguas superficiales por escurrimiento, como a los mantos freáticos por infiltración.</p> <p>Una vez iniciada la operación del proyecto se creará un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación y disposición en casas encargadas de su reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos.</p> <p>Se limitará al máximo el empleo de biocidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, ya que estas sustancias contaminan tanto las aguas superficiales como subterráneas.</p> <p>En lo que se refiere a la generación de aguas residuales, se utilizará la fosa séptica, previamente descrita.</p> |

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental"

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

*"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Gas L.P. comercial [2]*

El REGULADO indicó que el PROYECTO tiene una capacidad total de 66,000 litros (35.640 kg) de Gas L.P, por lo que, esta DGGC determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

**Análisis técnico.**

[2] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**XV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

**TÉRMINOS:**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P. ALPHA GAS**", con pretendida ubicación en Lote 12 de la Manzana 4A, Parque de la Pequeña y Mediana Industria "Parque Tecnia", colonia Puerto Altamira, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos D) fracción VIII del REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGCC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGCC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14010/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José Roberto Padilla García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Idalgo Company, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 28TM2022G0062

Bitácora: 09/DMA0159/09/22

ARCHIVO

